

Legislación Nacional

03/07/2003LEY 22000TÍTULOS VALORESComisión Nacional de Valores. Directorio. Incompatibilidades. Régimensanc. 18/5/1979; promul. 18/5/1979; publ. 24/5/1979En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustitúyese el art. 2 de la ley 17811 por el siguiente:**Art. 2.**– Sus funciones las ejerce un directorio compuesto de cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo nacional. Duran siete años en el ejercicio de sus cargos y son reelegibles. Deben ser personas de notoria idoneidad en la materia, por sus antecedentes o actividades profesionales.El presidente no podrá desempeñar otra actividad remunerada, salvo la docencia y comisiones de estudio.Los directores restantes no podrán desempeñar:*a)* Otra actividad remunerada en cualquier repartición del Gobierno nacional, provincial o municipal, incluidos los poderes legislativos y judiciales, salvo la docencia y comisiones de estudio.*b)* Cargos, tareas o asesoramientos profesionales en asuntos vinculados, directa o indirectamente, con personas sometidas al régimen de la presente ley.*c)* Representaciones, patrocinios ni gestiones judiciales o extrajudiciales frente al Estado nacional, las provincias, municipalidades, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, bancos o cualquier otro organismo oficial.**Art. 2.**– Comuníquese, etc.Videla – Martínez de Hoz